



CUT: 135495-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1640-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 26 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 2024-07-10 presentado por Agrorural – Unidad Zonal Ancash con RUC N°20477936882, con domicilio en Av. Prolongación Raymondi 5ta cuadra del distrito y provincia de Huaraz y departamento de Ancash; quien solicitó la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el proyecto «Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento del agua de lluvia en 14 departamentos» CUI 2516185 – Reservorio Plazapampa ubicado en el distrito de Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y en los bienes asociados a ésta, estando sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua Clasificará en cada caso a las obras hidráulicas, de acuerdo con las condiciones específicas del ámbito de donde se desarrollará el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios: magnitud de la inversión, demanda de agua e interés público;

Que, asimismo, el artículo 224° del referido reglamento, señala que las autorizaciones para las obras de encauzamiento y defensa ribereña deberán contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Administrativa del Agua y deberán ser coordinadas con el Sistema Nacional de Defensa Civil; Que, el artículo 17° de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, establece en el numeral 17.1 La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”. Numeral 17.2 La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa;

Que, el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural 0072015-ANA, establece que la Administración Local del Agua, instruye los procedimientos

de autorización para realizar estudios de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el artículo 38° del referido Reglamento establece entre otros aspectos que la ejecución de obras mínimas tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizadas siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla en los siguientes literales: a) el administrado presenta el Anexo 24 debidamente llenado; b) en el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realizara previo pago de los derechos correspondientes; c) concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia obras siempre que en el acta no exista observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada; d) dentro de los tres (3) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para prosecución del trámite; e) una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: **1)** Certificación ambiental del proyecto. **2)** Documento de aprobación - Memorando **3)** Pago por derecho de trámite;

Que, con acta de Verificación Técnica de Campo N°0012-2024-EAVM de 2024-10-14, se realizó la inspección ocular en los puntos en coordenadas UTM WGS84 y se constató: El reservorio está ubicado en la coordenada 243 132 m E; 8 871 720 m N y está ejecutado. Las características de la obra ejecutada son: reservorio de forma trapezoidal revestido con geomembrana protegido por un cerco perimétrico de alambre-púas. Cuenta con tubería de ingreso de 6" de diámetro y de salida de 6" de diámetro, material de PVC y descarga sobre una cámara de disipación de concreto. El reservorio está lleno debido a las pruebas hidráulicas y para la conservación de la geomembrana, no está en servicios;

Que, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico 204-2024-MCP de 2024-11-21 que se anexa a la presente resolución¹, indica que es factible autorizar la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el proyecto «Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento del agua de lluvia en 14 departamentos» CUI 2516185 – Reservorio Plazapampa ubicado en el distrito de Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash a favor de Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL.;

Que, estando al mérito a la evaluación técnica, se tiene que el administrado ha cumplido con los requisitos para la tramitación de la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua; por lo tanto, se debe autorizar la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el proyecto «Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento del agua de lluvia en 14 departamentos» CUI 2516185 – Reservorio Plazapampa ubicado en el distrito de Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash; a favor de Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL con RUC N°20477936882.;

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 34E1DE7B

Que, estando al Informe Legal N° 173-2024-LACL de 2024-12-13, el Informe Técnico 204-2024-MCP, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el proyecto «Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento del agua de lluvia en 14 departamentos» CUI 2516185 – Reservorio Plaza pampa ubicado en el distrito de Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash; a favor de Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL con RUC N°20477936882; de acuerdo con el siguiente detalle:

Persona Natural o Jurídica	RUC	Estructura por construir	Metas físicas		Ubicación Hidrográfica	
			Descripción	Volumen (m³)	Organización Campesina	Cuenca
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRORURAL	20477936882	Construcción de reservorio	Se construirá un reservorio impermeabilizado con geomembrana para recarga de lluvias para aprovechamiento	1 500	Comunidad Campesina Cajacay	Fortaleza
Ubicación Política			Ubicación en coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur			
Distrito	Provincia	Región	Punto	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)
Cajacay	Bolognesi	Ancash	Plazapampa	243 132	8 871 720	4 209

ARTÍCULO 2°. - El plazo que se otorga conforme a lo solicitada por la administrada es de 75 días calendario que contempla 60 de ejecución de obra y 15 de preliquidación, conforme al cronograma presentado, con eficacia anticipada a la fecha de la diligencia de inspección ocular de 2024-10-14.

ARTÍCULO 3°. - Adjuntar a la presente resolución el Informe Técnico 204-2024-MCP de 2024-11-21.

ARTÍCULO 4°. -Notificar la presente Resolución Directoral al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL y remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.